



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00015-2025-SUNEDU-SG-OA

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTO

La solicitud formulada por la empresa SECURITY COMPANY S.A.C., presentada con fecha 28 de enero de 2025 (2025EXT0000009664-SUNEDU); el Informe N° 00139-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 00830-2025-SUNEDU-SG-OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 00402-2025-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, la Contratación Directa N° 01-2024-SUNEDU, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU” fue convocada el 29 de noviembre de 2024; por ello, la ejecución contractual de la misma se rige por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las*





partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos y formalidades que deben cumplir las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, entre las cuales, se encuentra: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;*

Que, aunado a ello, el numeral 160.2 del artículo 160 del referido dispositivo -concordante con el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado-, establece que, *“Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, con fecha 28 de diciembre de 2024, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, que dispone incrementar en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la misma pasó de S/ 1025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles) a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 Soles); incremento que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, a través del Informe N° 00139-2025-SUNEDU-SG-OA-UAB, la Unidad de Abastecimiento de la Sunedu concluye que, la estructura de costos presentada por el contratista SECURITY COMPANY S.A.C ha considerado la Remuneración Mínima Vital – RMV, siendo el nuevo monto del Contrato N° 018-2024-SUNEDU equivalente a **S/ 238,820.26 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos veinte con 26/100 soles)**. Asimismo, señala que se cumplen los elementos para aprobar la modificación del contrato, a fin de reconocer el incremento de la Remuneración Mínima Vital en los pagos mensuales al contratista, lo mismos que cuentan con disponibilidad presupuestal para ello; de otro lado, sobre la base de la figura de modificaciones convencionales al contrato tipificado en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento, expresa la necesidad de suscribir adenda modificando el monto del contrato y de su garantía de fiel cumplimiento debido al incremento de la RMV, dado que es un hecho sobreviniente a la presentación de la oferta no imputable a las partes contratantes, correspondiendo ser





autorizado el reconocimiento del incremento en aras de mantener el equilibrio económico del contrato;

Que, para la modificación contractual que involucre el incremento de precio, corresponde también contar –entre otros- con certificación presupuestal; por ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) aprobó la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 083-2025 por el monto de S/ 11,220.55 (Once mil doscientos veinte con 55/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 00402-2025-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre la procedencia de autorizar el reajuste de pagos por incremento de la Remuneración Mínima Vital y suscribir la adenda modificando el monto de la Contratación Directa N° 01-2024-SUNEDU para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sunedu y de su garantía de fiel cumplimiento, dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, de conformidad con el Literal i) del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 001-2025-SUNEDU, de fecha 08 de enero de 2025, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, delegó al Jefe (a) de la Oficina de Administración, entre otros, la facultad de aprobar modificaciones al contrato, durante el año Fiscal 2025;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; así como la Resolución de Superintendencia N° 001-2025-SUNEDU, a través de la cual el Superintendente de la Sunedu delega facultades a funcionarios, entre los cuales figura el Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la suscripción de la Adenda que modifica el monto del contrato para la Contratación Directa N° 01-2024-SUNEDU para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU por incremento de la Remuneración Mínima Vital referidas al Contrato N° 018-2024-SUNEDU, por el monto actual del contrato ascendente a **S/ 238,820.26 (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos veinte con 26/100 soles)**, y por sus efectos, el monto de garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución al contratista SECURITY COMPANY S.A.C. a fin que amplíe su garantía de fiel cumplimiento por el monto del contrato actualizado, y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento.





Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias para la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SUNEDU (www.sunedu.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Jefe de la Oficina de Administración
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria-SUNEDU

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

